



Cooperativa de Servicios Múltiples "MANUEL POLO JIMENEZ" Ltda. N° 70

Inscrita en los Registros Públicos Asiento 2 de la ficha N° 5022 de Cooperativas
Lima, 22 de Marzo de 1983

JR. NAZCA 340 - JESÚS MARÍA - TELFS.: 423-8754 - 423-4155

TELEFAX: 330-8310 - LIMA 11 PERÚ

www.coopolo.com.pe

CONTRATO DE MUTUO DINERARIO

Conste por el presente documento el Contrato de Mutuo Dinerario que suscriben de una parte **LA COOPERATIVA DE SERVICIOS MÚLTIPLES "MANUEL POLO JIMÉNEZ" LTDA. N° 70**, identificada con RUC No. 20138167438, domiciliada en el Jr. Nazca 340 en el Distrito de Jesús María, debidamente representada por su Presidente(a) del Consejo de Administración , identificado (a) con D.N.I. N° e inscrito en la partida No. 01725920 del Registro de Personas Jurídicas de los Registros Públicos de Lima, su Vocal Económico con DNI N° , inscrito (a) en la misma Partida; y su Gerente identificado(a) con DNI N° con poderes inscritos en la partida antes señalada, a quien en adelante se le denominará **LA COOPERATIVA**; y de la otra parte identificado (a) con DNI N° domiciliado (a) en Distrito de Provincia Departamento de a quien en lo sucesivo se denominará **EL SOCIO**; en los términos y condiciones según las cláusulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA.- Por el presente instrumento, **LA COOPERATIVA** hace entrega a **EL SOCIO** de una suma de dinero a fin de que sea devuelta en un plazo determinado, la misma que previa solicitud de **EL SOCIO**, ha sido calificada positivamente y sujetándose a los requisitos, procedimientos, normatividad y disponibilidad existentes, de acuerdo a las condiciones siguientes:

MONTO PRESTADO A SER DESCONTADO MEDIANTE PLANILLA

.....

MONTO:

MONEDA:

PLAZO:

PLAN DE PAGOS:

INTERÉS COMPENSATORIO: % MENSUAL / ANUAL

INTERÉS MORATORIO: % MENSUAL / ANUAL

VENCIMIENTOS:

CLAUSULA SEGUNDA.- EL SOCIO declara expresamente conocer la normatividad, condiciones, derechos y obligaciones que nacen de este acto jurídico. Por tanto, las tasas de interés respectivas se aplicarán automáticamente y sin necesidad de requerimiento alguno, a partir del incumplimiento de la primera cuota pactada de acuerdo al plan de pagos y por el porcentaje acordado por la Asamblea General de Delegados de **LA COOPERATIVA**.

A razón de lo acordado en el párrafo precedente, **EL SOCIO** autoriza a toda dependencia del sector público y cualquier empleador de otros sectores a descontar y/o retener con cargo a sus remuneraciones, pensiones y/o beneficios sociales de sus servidores activos, cesantes y jubilados, las sumas de dinero que correspondan a **LA COOPERATIVA** ya sea por los préstamos y/o por cualquier otro servicio que esta brinde a aquel, según lo dispuesto en la Ley General de Cooperativas.

Lo prescrito en la presente cláusula no se aplicará en caso de que la cancelación de cuotas por parte de **EL SOCIO** se realice en forma directa mediante el depósito en caja de **LA COOPERATIVA**.

CLÁUSULA TERCERA.- En caso de incumplimiento de las obligaciones pactadas por **EL SOCIO, LA COOPERATIVA** se reserva el derecho de dar por vencidos todos los plazos y requerir el pago del interés del saldo adecuado, incluyendo las comisiones y gastos. Para tal efecto, **EL SOCIO** acepta otorgar en garantía la suscripción de un título valor incompleto (en blanco) consistente en un Pagaré o Letra de Cambio, de conformidad con la Ley de Títulos Valores, por los cuales **LA COOPERATIVA** se reserva el derecho de solicitar o considerar sean debidamente avalados o no, incluso por terceros garantes no socios quienes únicamente asumirán la calidad de avales de título valor, sin afectar el carácter cerrado de **LA COOPERATIVA**, ya que estos últimos no pueden ser considerados como socios.

CLÁUSULA CUARTA.- De producirse el supuesto contemplado en la cláusula precedente, **LA COOPERATIVA** se reserva el derecho de proceder a la ejecución judicial del título valor mediante la acción cambiaria de conformidad con la Ley y procedimientos de la materia contra **EL SOCIO** y/o sus avales.

Para tal efecto, **EL SOCIO** acepta la firma de un Pagaré en Blanco o Letra de Cambio en Blanco avalado o no, según requerimiento de **LA COOPERATIVA**, con fecha de giro al momento de la suscripción de este contrato pero sin fecha de vencimiento y sin consignar monto. Dicho documento cartular, de acuerdo al artículo 10° de la Ley de Títulos Valores o del dispositivo que haga sus veces, será llenado por **LA COOPERATIVA** para fines de su ejecución aplicando las tasas de interés, comisiones y gastos pactados de común acuerdo, consignando un monto principal razonable sobre la base de un criterio justo y proporcional al incumplimiento y/o daño o perjuicio generados.

CLÁUSULA QUINTA.- En casos excepcionales y de acuerdo al criterio de **LA COOPERATIVA**, está podrá aceptar a requerimiento expreso de **EL SOCIO**, y previa calificación, garantías reales de préstamo en calidad de prendas o hipotecas libres de cargas y/o gravámenes respecto de bienes provenientes de la propiedad de **EL SOCIO**, de otros socios o de terceros no socios elaborándose el contrato pertinente. De optarse por esta modalidad de garantía real después de suscrito el presente instrumento, el contrato de prenda o de hipoteca será parte integrante de este.

Bajo las mismas condiciones, podrán pactarse novaciones que a criterio de **LA COOPERATIVA** resulten convenientes, antes de pasar a la pérdida la morosidad originada.

CLÁUSULA SEXTA.- Sin perjuicio de lo pactado en las cláusulas tercera y cuarta de este contrato, **EL SOCIO** ofrece a **LA COOPERATIVA** uno o más socios garantes por planilla quienes serán afectados en el cobro de eventuales incumplimientos de las obligaciones contraídas por **EL SOCIO** garantizado. Dicha afectación se aplicará mediante el descuento por planillas de haberes de la Fuerza Aérea del Perú (FAP), de la Caja de Ahorros Militar Policial (CAMIP), o de cualquier otra dependencia del sector público o privado quien deberá descontar y/o retener con cargo a sus remuneraciones, pensiones y/o beneficios sociales ya sea como servidor activo, jubilado o cesante, las sumas pendientes a abonarse a favor de **LA COOPERATIVA** de conformidad con la Ley General de Cooperativas, y para lo cual autorizan expresamente los abajo firmantes mediante este contrato, en calidad de Socios **GARANTES POR PLANILLA**.

CLÁUSULA SÉTIMA.- **LA COOPERATIVA** se reserva el derecho de declarar el vencimiento anticipado de la totalidad de las cuotas o plan de pagos pactados y sin declaración judicial alguna, en los siguientes casos:

- a) Incumplimiento de obligaciones a partir de la primera cuota por cualquier causal;
- b) Solicitud de declaración de moratorio del socio;
- c) Solicitud o declaración de insolvencia por **EL SOCIO** o por sus acreedores;
- d) Omisión de información respecto de cambios de domicilio o de cualquier situación que a criterio de **LA COOPERATIVA**, pudiera afectar la situación patrimonial de esta o de **EL SOCIO**, la recuperación de los créditos y/o disponibilidad de sus bienes;
- e) En caso de que **EL SOCIO** proporcione información verbal o documental falsa a **LA COOPERATIVA** antes o después de obtener un préstamo, sin perjuicio de las sanciones estatutarias, penales y/o civiles a que haya lugar;
- f) Protesto de títulos valores o inicio de procesos judiciales que a criterio de **LA COOPERATIVA** pudiera afectar la situación patrimonial de esta o de **EL SOCIO**, la recuperación de los créditos y/o disponibilidad de sus bienes;
- g) Cualquier otra situación que a criterio de **LA COOPERATIVA** pudiera afectar la situación patrimonial de esta o de **EL SOCIO**, la recuperación de los créditos y/o disponibilidad de sus bienes.

CLÁUSULA OCTAVA.- LA COOPERATIVA, se reserva el derecho de transferir mediante cesión su derecho de acreencia a favor de un tercero, de conformidad con el artículo 1206° y siguientes del Código Civil así como del artículo 1435° y siguientes del mismo cuerpo de Leyes, contando anticipadamente en este acto con el asentamiento expreso de **EL SOCIO**, incluso estando en controversia judicial, arbitral o administrativa el presente crédito. La cesión incluye todos los privilegios, garantías reales y personales, así como los accesorios del derecho transmitido, salvo pacto en contrario antes de la cesión. Es requisito para la cesión, la aprobación previa por parte de la Asamblea General de Delegados de **LA COOPERATIVA**.

CLÁUSULA NOVENA.- EL SOCIO, previa autorización de **LA COOPERATIVA** y pago de la comisión que esta establezca, podrá efectuar anticipadamente pagos parciales o cancelar íntegramente la obligación. En caso de pagos anticipados parciales, el importe de estos se imputarán, en primer término, a la comisión, en segundo lugar a los intereses devengados hasta la fecha de efectuado el pago, y luego al saldo disponible de capital.

CLÁUSULA DÉCIMA.- EL SOCIO y LOS GARANTES POR PLANILLA abajo firmantes autorizan a **LA COOPERATIVA** a realizar traslados, retenciones o amortizaciones a la deuda con cargo a las aportaciones u otro beneficio económico, que en su condición de socios les corresponden a fin de reducir el monto de la obligación, de conformidad con las disposiciones de la Ley General de Cooperativas y el estatuto institucional, pudiendo cargarlo en cualquiera de las cuentas de **LA COOPERATIVA**.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA.- Los intereses compensatorios y moratorios devengan hasta la cancelación íntegra de la deuda, independientemente de eventuales procesos de recupero judicial, de conformidad con las disposiciones de la materia, incluyendo las costas y costos.

En plan de pagos incluirá el reembolso de portes, tributos, gastos, comisiones y demás abonos atribuibles a la naturaleza del crédito y condiciones establecidas por **LA COOPERATIVA**.

EL SOCIO se somete al tarifario que los accesorios económicos (intereses, portes, comisiones, gastos y otros) de la deuda principal fije **LA COOPERATIVA**, así como a los términos, variaciones y condiciones de su aplicación, con comunicación expresa a **EL SOCIO**.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA.- LA COOPERATIVA se reserva el derecho de efectuar modificaciones al presente contrato en cualquier momento. Para tal efecto comunicará al domicilio de **EL SOCIO** fijado en este instrumento, salvo variación de dirección notificada a **LA COOPERATIVA** según lo pactado, **EL SOCIO** se tendrá por bien notificado según las reglas establecidas.

En caso de desacuerdo con las modificaciones, **EL SOCIO** podrá expresar sus observaciones dentro de un plazo de 30 días útiles por conducto formal. En tal caso, **LA COOPERATIVA** se reserva el derecho de resolver el presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA.- Las partes se someten a resolver el presente contrato siempre que no haya perjuicio a cualquiera de ellas, por lo que las obligaciones pendientes deberán ser satisfechas en su integridad. En caso **EL SOCIO** opte por la resolución unilateral dejando obligaciones pendientes, **LA COOPERATIVA** procederá a la ejecución del título valor otorgado en garantía o a la garantía real suscrita, sujetándose a las reglas establecidas en el presente contrato y a las normas de la materia.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA.- Intervienen en la suscripción de este instrumento **LA COOPERATIVA, EL SOCIO**; y según corresponda, los **GARANTES POR PLANILLA**.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA.- Las partes señalan como sus respectivos domicilios los especificados en la introducción del presente contrato, por lo que se reputarán válidas en todos sus efectos las comunicaciones y notificaciones dirigidas a los mismos. El cambio de domicilio por parte de **EL SOCIO** deberá ser comunicado a **LA COOPERATIVA** en forma inmediata y surtirá efecto desde la fecha de comunicación por cualquier medio escrito.

DISPOSICIÓN FINAL

La aplicación de lo pactado en la cláusula sexta de este contrato, se ejecutará incluso a razón de la puesta en Vigencia de disposiciones de carácter internas de la Fuerza Aérea del Perú o del Ministerio de Defensa en las que establezcan restricciones o limitaciones porcentuales a los descuentos por planillas o similares, debiendo **LA COOPERATIVA** proceder a los descuentos correspondientes a los **GARANTES POR PLANILLA** de **EL SOCIO**, previa notificación al garante(s) con copia al socio. Igual disposición se aplicará a quienes abonen, directamente por Caja, respecto de sus garantes a ser descontados por planilla.

En caso de controversia nacida de la interpretación o ejecución de los términos y condiciones del presente contrato, las partes hacen expresa renuncia a la competencia y jurisdicción de los jueces y tribunales de sus domicilios, sometiendo al del distrito judicial de la Ciudad de Lima, suscribiendo en señal de absoluta conformidad y sin mediar

dolo, intimidación, error o violencia, en Lima siendo las del día de 20

LA COOPERATIVA

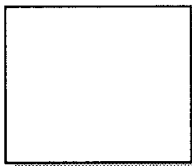
Consejo de Administración
Presidente

Consejo de Administración
Vocal Económico

Gerente

EL SOCIO

FIRMA

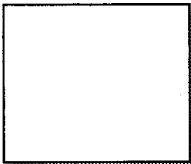


Huella Digital

GARANTES

Nombres :
Apellidos: :
Socio No. :
D.N.I. :
Domicilio :
Teléfono :

Firma :



Huella Digital

Nombres :
Apellidos: :
Socio No. :
D.N.I. :
Domicilio :
Teléfono :

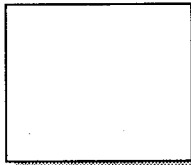
Firma :



Huella Digital

Nombres :
Apellidos: :
Socio No. :
D.N.I. :
Domicilio :
Teléfono :

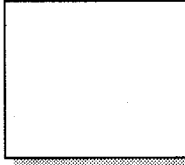
Firma :



Huella Digital

Nombres :
Apellidos: :
Socio No. :
D.N.I. :
Domicilio :
Teléfono :

Firma :



Huella Digital